



INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ
ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFÉ

DN 104/11/ICA 2007

4 octubre 2011

Notificación del Depositario

C

**ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007
CONCLUIDO EN LONDRES EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

**PRÓRROGA, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012,
DEL PLAZO PARA EL DEPÓSITO DE INSTRUMENTOS DE
RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O APROBACIÓN**

El Director Ejecutivo en funciones de la Organización Internacional del Café (OIC), en su calidad de principal funcionario rector de la administración del Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007, comunica lo siguiente:

El Consejo Internacional del Café, en su 107^o período de sesiones, que tuvo lugar en Londres del 26 al 30 de septiembre de 2011, decidió, mediante su Resolución Número 448, prorrogar el plazo para el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007 ante el Depositario en virtud de lo dispuesto en el Artículo 40 del Acuerdo, de manera tal que en vez de expirar el 28 de septiembre de 2011 lo haga el 30 de septiembre de 2012.

Consta más información acerca del procedimiento de afiliación al Acuerdo de 2007 en el documento ED-2033/08 Rev. 6, cuyo texto, así como el de la Resolución Número 448, se adjuntan a la presente Notificación.

A la atención de: Secciones de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores

Organización Internacional del Café
22 Berners Street
Londres W1T 3DD
Reino Unido

Tel.: +44 (0) 20 7612 0600
Fax: +44 (0) 20 7612 0630
Sitio en Internet: www.ico.org
Dirección electrónica: depository@ico.org



**Procedimiento de afiliación al
Acuerdo Internacional del Café de 2007**

1. El Director Ejecutivo en funciones saluda atentamente a los Miembros y a los Gobiernos observadores y desea informarles acerca del procedimiento de afiliación al Acuerdo Internacional del Café de 2007.
2. El Consejo Internacional del Café en su 107^o período de sesiones, que tuvo lugar del 26 al 30 de septiembre de 2011, aprobó la Resolución Número 448 en virtud de la cual se dispone que los Gobiernos podrán depositar instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación hasta el 30 de septiembre de 2012. En su 106^o período de sesiones, que tuvo lugar del 28 al 31 de marzo de 2011, el Consejo aprobó la Resolución Número 447 en virtud de la cual se dispone que se podrán también depositar instrumentos de adhesión hasta esa misma fecha.
3. Se invita a los Miembros del Convenio de 2001 y a los Gobiernos observadores a que se pongan en contacto con las Secciones de Tratados o Asesorías Jurídicas de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, y les pidan que lleven a cabo los trámites necesarios para la afiliación, que comprenden lo siguiente:
 - a) Gobiernos Signatarios (véase la Sección A del Anexo II): ratificación, aceptación o aprobación, a más tardar el **30 de septiembre de 2012**.
 - b) Gobiernos no Signatarios (véase la Sección B del Anexo II): adhesión, a más tardar el **30 de septiembre de 2012**.

Ratificación, aceptación o aprobación

4. El Acuerdo de 2007 exige ratificación, aceptación o aprobación por los Gobiernos que lo han firmado y tengan el propósito de aplicarlo. En virtud de lo dispuesto en la

Resolución Número 448, los Miembros deberán depositar sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación en poder del Depositario a más tardar el **30 de septiembre de 2012**. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación deberán estar firmados por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, y ser depositados en poder del Depositario. Se adjunta en el Anexo III un modelo de instrumento, que podrá ser adaptado según fuere apropiado. La Sección de Tratados de las Naciones Unidas indica que esos instrumentos deberán incluir:

- Título, fecha y lugar de la conclusión del tratado.
- Debe indicarse claramente la naturaleza de la acción, es decir, si se trata de ratificación, aceptación o aprobación.
- Nombre, apellidos y título de la persona que firme el instrumento (esto es, el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores).
- Manifestación inequívoca de la intención del Gobierno de considerarse obligado por el tratado y de comprometerse fielmente a observar y poner en práctica las disposiciones del mismo.
- Fecha y lugar en que fue otorgado el instrumento.
- Firma del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores (el sello oficial no es suficiente).

Las diligencias que habrá que practicar para la ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo son las siguientes:

- a) preparar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación (según sea aplicable) de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo III;
- b) firma el instrumento el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) entrega del instrumento en mano, o envío por correo postal, fax o copia con escáner por correo electrónico a la OIC;
- d) si el instrumento se envía por fax o como copia con escáner a la OIC, entrega del original del instrumento a la Organización tan pronto como sea posible después de ese envío;
- e) la OIC examinará el instrumento para asegurarse de que está en la debida forma. La fecha del depósito será la fecha en que el instrumento sea recibido en la sede de la OIC; y
- f) la OIC notificará a los Gobiernos Miembros y no miembros acerca de todo ello.

Adhesión

5. La adhesión es usada generalmente por Estados que desean manifestar su consentimiento a estar obligados por un tratado cuando la fecha final para la firma ya ha

transcurrido. Con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Número 447, los Gobiernos que pueden firmar el Acuerdo de 2007 en virtud de las disposiciones del Artículo 43 del mismo podrán adherirse al Acuerdo a más tardar el **30 de septiembre de 2012** o en la fecha posterior que el Consejo pueda decidir. Se adjunta como Anexo III un modelo de instrumento que podrá adaptarse según sea apropiado. Los criterios que se aplican a la aceptación de instrumentos son los mismos que se aplican a los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación (véanse los apartados a) a f) del párrafo anterior).

Notificación de aplicación provisional

6. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 41 (aplicación provisional), todo Gobierno Signatario que se proponga ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo de 2007 podrá, en cualquier momento, notificar al Depositario que aplicará el Acuerdo provisionalmente de conformidad con sus procedimientos jurídicos. Para las notificaciones de aplicación provisional puede utilizarse una redacción similar a la del modelo de instrumento que figura en el Anexo III, con las adaptaciones adecuadas.

Información adicional

Dirección del Depositario

7. La Organización Internacional del Café es el Depositario del Acuerdo de 2007 (en virtud de su designación mediante la Resolución Número 436 del Consejo, aprobada el 25 de enero de 2008). La dirección de la OIC es la siguiente:

Organización Internacional del Café
22 Berners Street
Londres W1T 3DD
Reino Unido
Tel.: +44 (0) 20 7612 0600 (Recepción)
Fax: +44 (0) 20 7612 0630
Dirección electrónica: depositary@ico.org
Sitio en Internet: www.ico.org

8. La OIC seguirá informando a todas las Partes interesadas, mediante notificaciones del Depositario, acerca de todas las medidas relativas al Acuerdo de 2007.

Copias auténticas certificadas

9. En febrero de 2008 se enviaron copias auténticas certificadas del Acuerdo de 2007 a todos los Estados que podían ser Miembros. Pueden pedirse más ejemplares a la Secretaría, y se pueden también descargar textos electrónicos del sitio en Internet de la OIC, en la siguiente dirección: www.ico.org/documents/ica2007-certified.pdf.

Sitio en Internet

10. En el sitio en Internet de la OIC figura una sección en la que se encuentran todos los documentos pertinentes, tales como copias certificadas del Acuerdo de 2007, situación del Acuerdo de 2007, Notificaciones del Depositario, etc. (véase www.ico.org/es/depositary_c.asp). En el Manual de Tratados de Naciones Unidas consta más información acerca de las prácticas que sigue el Depositario, así como también un glosario terminológico. Ese Manual puede consultarse en el sitio en Internet de la Sección de Tratados de Naciones Unidas (<http://untreaty.un.org>) y en el sitio en Internet de la OIC.

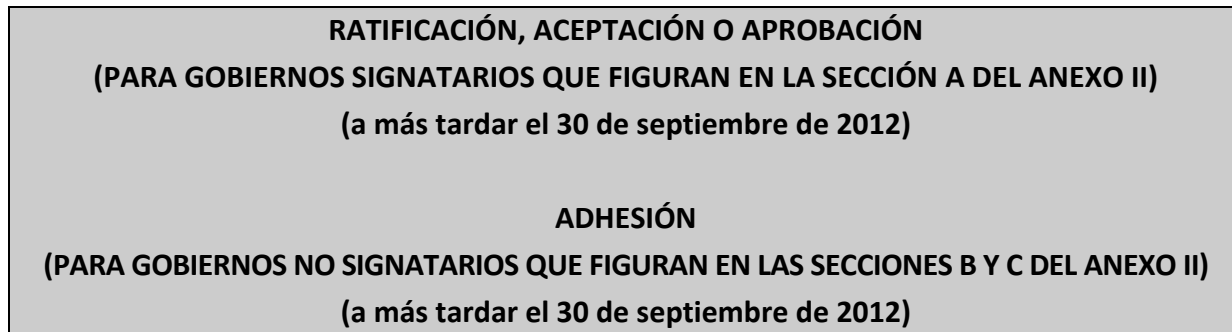
11. Figura también información adicional acerca del procedimiento de afiliación en los siguientes anexos:

Anexo I	Resumen de las diligencias que habrá que practicar para la afiliación al Acuerdo de 2007
Anexo II	Gobiernos que pueden ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al Acuerdo de 2007 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 y el Artículo 43 del Acuerdo Internacional del Café de 2007
Anexo III	Modelo de instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Acuerdo Internacional del Café de 2007

Documentos pertinentes de la OIC

- Resolución Número 431: Aprobación del texto del Acuerdo Internacional del Café de 2007
- Resolución Número 436: Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007
- Resolución Número 447: Procedimiento de adhesión al Acuerdo Internacional del Café de 2007
- Resolución Número 448: Prórroga del plazo para la ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007
- ED-2033/08 Rev. 6: Procedimiento de afiliación al Acuerdo Internacional del Café de 2007
- Acuerdo de 2007: Copia auténtica certificada

**RESUMEN DE LAS DILIGENCIAS QUE HABRÁ QUE PRACTICAR
PARA LA AFILIACIÓN AL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007**



**Preparar un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión
(con arreglo al Anexo III)**



Entregar el instrumento en mano, o enviarlo por correo postal, fax o copia con escáner por correo electrónico a la sede de la OIC (22 Berners Street, London W1T 3DD, Fax: +44 (0) 20 7612 0630, Dirección electrónica: depositary@ico.org)



Si el instrumento se envía por fax o como copia con escáner por correo electrónico a la OIC, entregar el original del instrumento a la OIC tan pronto como sea posible después del envío



La OIC confirma que recibió el instrumento, lo examina y notifica a los Miembros de ello

ANEXO II

GOBIERNOS QUE PUEDEN RATIFICAR, ACEPTAR, APROBAR O ADHERIRSE AL ACUERDO DE 2007 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 Y EL ARTÍCULO 43 DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007 (al 3 de octubre de 2011)

A. Gobiernos que han firmado el Acuerdo de 2007 y habrán de depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación:

Exportadores

Benin	Malawi
Bolivia	Nigeria
Camerún	Paraguay
Congo, República Democrática del	Rwanda
Guinea	Zimbabwe
Madagascar	

B. Partes Contratantes del Convenio de 2001 que no han firmado el Acuerdo de 2007 o depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión:

Exportadores

Congo, República del
Haití
Jamaica
República Dominicana
Venezuela, República Bolivariana de

Importadores

Japón¹

C. Gobiernos invitados a asistir en calidad de observadores al 98^o período de sesiones del Consejo, en el que fue negociado el Acuerdo de 2007:

Arabia Saudita	Egipto	Macedonia, ex República	Siria, República Árabe
Argelia	Emiratos Árabes Unidos	Yugoslava de	Sri Lanka
Argentina	Federación de Rusia	Malasia	Sudáfrica
Armenia	Fiji	Marruecos	Sudán
Australia	Guinea Ecuatorial	Mauricio	Trinidad y Tabago
Belarús	Irán, República Islámica del	Mozambique	Ucrania
Belice	Islandia	Myanmar	Uruguay
Botswana	Israel	Nepal	
Camboya	Jordania	Nueva Zelanda	
Canadá	Kuwait	Omán	
Chile	Lao, República Democrática	Pakistán	
China	Popular	Perú	
Corea, República de	Líbano	Serbia	
Croacia	Libia, Jamahiriya Árabe	Singapur	

¹ Véase el documento ED-2060/09.

**MODELO DE INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN O ADHESIÓN
AL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007**

CONSIDERANDO que el ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ (“el Acuerdo”) fue concluido en Londres el 28 de septiembre de 2007,

Yo, [NOMBRE Y TÍTULO del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores], por consiguiente declaro que el Gobierno de [nombre del Estado], habiendo considerado el referido Acuerdo, [ratifica] [acepta] [aprueba] [se adhiere a] dicho Acuerdo y se compromete a cumplir y desempeñar fielmente las obligaciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado el presente instrumento de [ratificación] [aceptación] [aprobación] [adhesión] en [lugar] el [fecha].

[Firma] *

*** Deberá ser firmado por el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores**

Dirección del Depositario:

Oficina del Depositario
Organización Internacional del Café
22 Berners Street
Londres W1T 3DD
Reino Unido

Tel.: +44 (0) 20 7612 0600 (Recepción)

Fax: +44 (0) 20 7612 0630

Dirección electrónica: depositary@ico.org



INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ
ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFÉ

ICC Resolución No. 448

26 septiembre 2011

Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café

107^o período de sesiones

26 – 30 septiembre 2011

Londres, Reino Unido

Resolución Número 448

APROBADA EN LA PRIMERA SESIÓN PLENARIA,
EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

**Prórroga del plazo para
la ratificación, aceptación o aprobación del
Acuerdo Internacional del Café de 2007**

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo 3 del Artículo 40 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 se estipula que el Consejo podrá decidir otorgar ampliaciones de plazo a los Gobiernos Signatarios que no hayan podido depositar sus respectivos instrumentos al 30 de septiembre de 2008;

Que en el párrafo 1 de la Resolución Número 446 se estipula que el plazo para el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007 se prorrogue una vez más hasta el 28 de septiembre de 2011; y

Que algunos Gobiernos han indicado que necesitan más tiempo para llevar a término el depósito de los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del Artículo 40,

RESUELVE:

Prorrogar el plazo para el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007 en poder del Depositario en virtud de lo dispuesto en el Artículo 40 del Acuerdo y la Resolución Número 446, de manera tal que en vez de expirar el 28 de septiembre de 2011 lo haga el 30 de septiembre de 2012.